

SUMARIO

1. **RESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
Se introducen modificaciones en los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre (Reglamento del IVA), 1065/2007, de 27 de julio (Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos) y el RD 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
2. **APROBADO EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL FRAUDE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, QUE PROHÍBE LAS AMNISTÍAS FISCALES Y AMPLÍA EL LISTADO DE DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA**
En el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado) de 1 de junio de 2021, se ha publicado el texto del Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal.
3. **APROBADO EL MODELO 490 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES**
Se ha publicado la Orden HAC/590/2021 que aprueba el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.
4. **EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) UNIFICA CRITERIO EN LOS INICIOS DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**
El Tribunal Central, en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, resuelve la cuestión consistente en determinar si resulta posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional, cuando la Administración disponga de información suficiente.
5. **REGÍMENES ESPECIALES DE VENTANILLA ÚNICA: GESTIÓN DEL IVA DERIVADO DEL E-COMMERCE**
Se establece la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA y las reglas de tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios contratados por medios electrónicos por consumidores finales comunitarios y enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero.
6. **REDUCCIÓN DE IMPUESTOS, UNA SOLUCIÓN PROVISIONAL AL COSTE DE LA FACTURA ELÉCTRICA**
Como reacción al alza de los precios de la electricidad en el mercado mayorista español, el Gobierno minimiza su impacto en la factura de suministro que debe abonar el consumidor mediante la aplicación de medidas tributarias.

1. **RESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS Y MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

*El Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, además de desarrollar el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, **contiene en sus disposiciones finales modificaciones en el Reglamento del IVA y en las declaraciones informativas** sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (la cual se restablece) y en la de la obligación de identificar la residencia*

fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Modificaciones en el Reglamento del IVA

En la disposición final primera y, en vigor desde el 27 de mayo de 2021, **se introducen dos modificaciones técnicas en el Reglamento del IVA**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, concretamente en los **artículos 66 y 69 bis, relativos al Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias y a los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación**, respectivamente.

Por un lado, en relación a la exigencia de cumplimentación de las obligaciones formales referidas en el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias y respecto al envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna del artículo 9 bis, se amplían los datos que debe hacer constar el vendedor, exigiéndose la fecha en que tenga lugar la sustitución del empresario o profesional (Artículo 9 bis, apartado 3, segundo párrafo LIVA) que sustituye al empresario o profesional al que inicialmente fueron destinados los bienes.

Por otro lado, para que los sujetos pasivos que suscriben acuerdos de ventas de bienes en consigna acogidos al SII puedan cumplir con la obligación de llevanza del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias a través de la Sede Electrónica de la AEAT se establece el siguiente plazo para el suministro de la información de estas operaciones: antes del día 16 del mes siguiente a la fecha de llegada de los bienes al almacén, de la puesta a disposición del adquirente o de la operación que deba registrarse.

Modificaciones en declaraciones informativas:

I. Restablecimiento de la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2020 anuló y dejó sin efecto la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Pues bien, la disposición final segunda de esta norma que estamos reseñando (Real Decreto 366/2021) y, **en vigor el 26 de junio de 2021**, modifica el citado reglamento, **para introducir nuevamente el artículo 54 ter que regula la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, en los mismos términos del anterior artículo 54 ter.**

Esta norma establece una obligación específica de información para las personas o entidades, en particular, **las denominadas "plataformas colaborativas"**, que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. No obstante, **quedan excluidos de este concepto**: el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley de Arrendamientos Urbanos; los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica (establecimientos hoteleros, albergues...); el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y los usos y contratos del artículo 5 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (el uso de las viviendas que los porteros, guardas, asalariados, empleados y funcionarios, tengan asignadas por razón del cargo que desempeñen o del servicio que presten; el uso de las viviendas militares, cualquiera que fuese su calificación y régimen; el uso de las viviendas universitarias, cuando éstas hayan sido calificadas expresamente como tales por la propia Universidad propietaria o responsable de las mismas, que sean asignadas a los alumnos matriculados en la correspondiente Universidad y al personal docente y de administración y servicios dependiente de aquélla, por razón del vínculo que se establezca entre cada uno de ellos y la Universidad respectiva, a la que corresponderá en cada caso el establecimiento de las normas a que se someterá su uso y los contratos en que, arrendándose una finca con casa-habitación, sea el aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal del predio la finalidad primordial del arrendamiento).

II. Modificación en la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

En la disposición final tercera y en vigor desde el 27 de mayo de 2021, y de aplicación a las declaraciones informativas que haya que presentar a partir de 1 de enero de 2022 respecto de la información relativa al año inmediato anterior, **se modifica el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre**, que regula esta declaración informativa para precisar la **obligación por parte de las instituciones financieras de**

presentarla aun cuando la aplicación de las normas de diligencia debida concluyan que no existen cuentas sujetas a comunicación de información.

2. APROBADO EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL FRAUDE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, QUE PROHÍBE LAS AMNISTÍAS FISCALES Y AMPLÍA EL LISTADO DE DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado) de 1 de junio de 2021, se ha publicado el texto del Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que fue remitido a esta Cámara por el texto aprobado por la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados.

3. APROBADO EL MODELO 490 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

Se ha publicado la Orden HAC/590/2021 que aprueba el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, aprobado por la Ley 4/2020, cuyo Reglamento se aprobó por Real Decreto 400/2021, el pasado día 9 de junio.

En ese Reglamento se desarrollan algunos aspectos de la ley como las reglas de localización de los usuarios y las obligaciones formales de los contribuyentes. En general, se entienden realizadas en el territorio de aplicación del impuesto las prestaciones de servicios digitales cuando el usuario se encuentre en el mismo, lo que se entiende por el lugar en el que se utilicen los dispositivos. La localización del dispositivo viene dada por los detalles de la dirección proporcionados por la tecnología de geolocalización empleada con coordenadas de latitud y longitud, presumiéndose que el dispositivo se encuentra en el lugar determinado por la dirección IP, enumerándose algunos medios de prueba que pueden utilizarse para demostrar que la localización es distinta.

En cuanto a las obligaciones formales, los contribuyentes tendrán que llevar, conservar y poner a disposición de la Administración Tributaria registros separados por cada tipo de servicios, detallando los ingresos y la localización de los usuarios. También deberán elaborar una memoria descriptiva con reflejo de procesos, métodos, algoritmo.

4. EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) UNIFICA CRITERIO EN LOS INICIOS DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El Tribunal Económico Administrativo Central, en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, resuelve la cuestión consistente en determinar si resulta posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional, cuando la Administración disponga de información suficiente en los términos del artículo 137.2 de la Ley 58/2003 (LGT), aun cuando se vaya a regularizar la situación de un obligado tributario que **no ha presentado la declaración del tributo objeto de regularización**.

Con carácter general, el procedimiento de comprobación limitada se inicia con la correspondiente comunicación al obligado tributario, exige con posterioridad la notificación de una propuesta de liquidación frente a la cual el interesado puede formular cuantas alegaciones tenga por conveniente y finaliza con la notificación de la liquidación provisional. Excepcionalmente, sin embargo, el artículo 137.2 de la Ley 58/2003 (LGT) permite que el inicio del procedimiento se produzca con la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración disponga de datos suficientes en su poder para formularla. No cabe duda de que dicha posibilidad pretende conseguir una mayor celeridad en la tramitación del procedimiento de comprobación limitada cuando la Administración no necesita requerir información al obligado tributario o a terceros para formular la propuesta de liquidación por disponer de datos suficientes para ello. En estos casos lo que sucede es,

en definitiva, que a la comunicación al interesado del inicio del procedimiento de comprobación limitada se acompaña la propuesta de liquidación.

Por otro lado, del apartado c) del artículo 163 del RD 1065/2007 (RGAT) se infiere inequívocamente que la Administración Tributaria puede iniciar un procedimiento de comprobación limitada cuando **el contribuyente no ha presentado su autoliquidación y obren en poder de aquélla antecedentes que pongan de manifiesto su obligación de hacerlo**. Y esta es precisamente la situación que se plantea en el caso examinado. En efecto, de los datos en poder de la Administración puestos de manifiesto al interesado con la notificación de la propuesta de liquidación, se deduce que el contribuyente tenía obligación de presentar autoliquidación por el IRPF del ejercicio 2016.

Como hemos avanzado, la posibilidad contemplada en el párrafo segundo del artículo 137.2 de la Ley 58/2003 (LGT) pretende conseguir una mayor celeridad en la tramitación del procedimiento de comprobación limitada cuando la Administración no necesita requerir información al obligado tributario o a terceros para formular la propuesta de liquidación por disponer de datos suficientes para ello, de forma que, en estos casos, la comunicación del inicio del procedimiento y la propuesta de liquidación se formulan y notifican al interesado en unidad de acto. Pues bien, esa mayor celeridad en la tramitación del procedimiento no depende de si el interesado ha presentado o no declaración sino exclusivamente de si la Administración cuenta con datos suficientes para formular la propuesta de liquidación.

Por último, debe recordarse que **la propuesta de liquidación no es más que eso, una propuesta**. Con su notificación se le abre al interesado **la posibilidad de formular cuantas alegaciones convengan a su derecho, tanto para cuestionar, en su caso, los datos de partida en los que ha basado la Administración su propuesta de liquidación, al amparo del artículo 108.4 de la Ley 58/2003 (LGT), como para acreditar la concurrencia de circunstancias personales y/o patrimoniales que exijan modificar dicha propuesta**.

5. REGÍMENES ESPECIALES DE VENTANILLA ÚNICA: GESTIÓN DEL IVA DERIVADO DEL E-COMMERCE

Mediante el Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, B.O.E. del día 16 de junio de 2021, se establece la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA y las reglas de tributación de las entregas de bienes y prestaciones de servicios contratados por medios electrónicos por consumidores finales comunitarios y enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, convirtiéndose los regímenes especiales de ventanilla única («Régimen exterior de la Unión», «Régimen de la Unión» y «Régimen de importación») en el procedimiento específico para la gestión y recaudación del IVA devengado por el comercio electrónico a nivel comunitario.

A tal efecto, se introducen tres nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden acogerse, opcionalmente, los empresarios y profesionales y que resumimos seguidamente. La entrada en vigor será el día 1 de julio de 2021.

Régimen exterior de la Unión, que será aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios particulares.

Régimen de la Unión, aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Unión Europea pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios particulares, en relación con las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.

Régimen de importación, aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros, al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150€, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Con independencia de lo anterior también se modifica el Reglamento del IVA para ajustar los procedimientos de devolución del Impuesto soportado en el territorio de aplicación del Impuesto por empresarios o profesionales no establecidos en el mismo.

Modificación del Reglamento de Facturación y el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria

Finalmente, se modifican el Reglamento de Facturación y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria para adaptarlos a la nueva regulación del comercio electrónico en el IVA.

6. REDUCCIÓN DE IMPUESTOS, UNA SOLUCIÓN PROVISIONAL AL COSTE DE LA FACTURA ELÉCTRICA

Como reacción al alza de los precios de la electricidad en el mercado mayorista español, el Gobierno minimiza su impacto en la factura de suministro que debe abonar el consumidor mediante la aplicación de medidas tributarias.

Así, en el BOE de 25 de junio de 2021, se ha publicado el RD-Ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se aprueban las siguientes medidas de rebaja temporal de determinados impuestos:

- Aplicación del 10% de IVA hasta el 31 de diciembre de 2021 para todos los consumidores **con potencia contratada hasta 10 kW**, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista de la electricidad esté por encima de los 45€ por MWh.
- Aplicación del 10% de IVA a todos los consumidores vulnerables severos hasta 31 de diciembre de 2021, con independencia de su potencia contratada y del precio del mercado.
- Suspensión del 7% del IVPEE (Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica) durante el tercer trimestre de 2021.

BOU & ASSOCIATS

